



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 148.

Circular número 43.

Repetidas son las veces que este Gobierno civil ha invitado por medio de los Alcaldes á los habitantes de algunos pueblos del Arzobispado de Zaragoza que son deudores al Monte Pio de Labradores establecido en esta ciudad, para que pagaran lo que todavía restan á dicho Monte Pio; y como la última invitacion fué la que contiene el Boletin oficial del dia 15 de Julio del año 1853 número 84, que no produjo los resultados que este Gobierno civil se propuso, á fin de principiar nuevamente los préstamos que tan ventajosos fueron en otro tiempo para la clase agrícola; me veo en la necesidad de dirigirles este otro recuerdo, pero con la intimacion de que sin contemplacion alguna serán despues apremiados los morosos que den lugar á ello, por cuya razon creo que conociendo su propio interes y la conveniencia de que pagando lo que ahora deben, quedarán habilitados para recibir nuevos préstamos, se apresurarán á hacerlo al encargado del Monte como se les previno en la circular 776 inserta en el referido Boletin. Y al mismo tiempo no puedo menos de encargar muy particularmente á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos donde ecsistan los deudores que se relacionaron en los Boletines de los dias 10 y 15 de Diciembre del año 1851, que les enteren de este recuerdo porque de no hacerlo les ecsigiré la responsabilidad conforme á las atribuciones que me conceden las leyes vigentes. Zaragoza 21 de Febrero de 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 149.

Circular núm 44.

En la tarde del dia 20 del actual fue recogido en el pueblo de El Burgo un carro que con dos ballerías ahogadas bajaba por el Ebro.

En su virtud he creido oportuno insertarlo en este periódico oficial para que su dueño, se presente al Alcalde del mencionado pueblo en cuyo poder se halla aquel.

Zaragoza 21 de Febrero 1855.—Manuel de Pessino.

Núm. 150.

Circular núm. 45.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, Guardia civil y empleados de vigilancia en esta provincia, procurarán por cuantos medios estén á su alcance la captura de los sugetos cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de conseguirse los remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Logroño que los reclama. Zaragoza 22 de Febrero 1855 =Manuel de Pessino.

Señas de los reos.

Vicente Gamuza (a) Munderi, edad 36 años, estatura como de 5 pies, barba negra, ojos vivos, cejas pobladas, color moreno sano, grueso: viste pantalon paño pardo, chaqueta id., chaleco de colores, gorra de piel de cabrito negra, el cual baguea de un pie por haber recibido un balazo.

Hilario Quigéra, edad como 30 años, estatura baja, regordete, cara redonda, barba raída, pelo negro largo, nariz redonda, chaqueta de punto, pantalon de casiana, pañuelo de seda en la cabeza, mansa encarnada, suele usar gorra de piel negra.

Isidro Cabredo, edad 36 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y raída, cara redonda, color moreno, ni grueso ni delgado; viste pantalon de paño pardo, chaqueta de id., faja encarnada, chaleco de algodón con cuadros, polainas de paño pardo encima del pantalon, capote de id. con mangas, pañuelo de percal de color en la cabeza, con zapato blanco de baqueta, mal encarado y un poco caído de ojos.

Hermenegildo Torralva [a] Rompecazuélas, edad como de 36 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguda, abultado de encias y labios, color moreno, poblado de barba, vigoite corto, pantalon y chaqueta de paño pardo, faja encarnada, capa parda, con alpargatas valencianas, gorra de piel de cabrito negro, debe montar un caballo rojo, de alzada de seis cuartas y media, de edad de catorce años, lunanco.

Nota. Uno de los cuatro tiene una mancha negra en la uña del dedo pulgar.

Núm. 151.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Reparto de 65 792 rs. 26 mrs. entre los pueblos del partido judicial de Zaragoza para atender al socorro de presos pobres en las cárceles, en el presente año, los que deberán satisfacerse por semestres anticipados.

PUEBLOS.	Reales	mrs.
Zaragoza	49 662	26
Alfajarin	1.099	6
Cadrete	508	8
Cuarte.	397	10
El Burgo.	490	
Justibol y Alfocea	503	8
La Joyosa y Marlofa	304	20
Las Casetas	291	12
Leciñena	1.231	20
Maria	523	4

Monzalbarba	503	8
Pastriz	900	18
Peñafior	576	2
Perdiguera	569	16
Puebla de Alfinden	867	14
San Mateo	475	14
Sobradiel	463	18
Torres de Berrellen	1 125	22
Utebo	1.138	30
Villamayor	1 125	22
Villanueva de Gállego	629	
Zuera	2 211	20
Total	65.792	26

Zaragoza 18 de Febrero de 1855.—El Presidente, Manuel de Pessino.—Francisco Berdejo, Secretario interino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nación durante el año 1855 se fija en 70,000 hombres, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan cuando se trate de la organización definitiva del ejército.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismassiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.a—Circular.

Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, poniendo término á la anómala en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las disposiciones adoptadas por las Juntas de gobierno establecidas en Julio próximo pasado, se ha servido mandar:

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificacion les corresponda á todos los Jueces, Tenientes y Promotores fiscales, separados por las Juntas de gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaido respecto de ellos una resolución del Gobierno.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas Juntas á favor de personas que no han tomado posesion de los destinos para que fueron designadas, sin perjuicio de ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos, y con todo el sueldo, los individuos separados por las Juntas de gobierno que hayan sin embargo continuado ejerciéndolos, y los nombrados por estas corporaciones que los ejerzan en la actualidad.

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos, tanto

en el número 1.º como en el 3.º, queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de Enero último.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Joaquin Aguirre.—Señor Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 6 de Setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de órden de las Juntas de las provincias, ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislación que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Cortes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto de 6 de Setiembre no se sujetaron á nueva eleccion.

Atr. 3.º Los actuales individuos de Ayuntamientos podrán ser reelegidos, y no servirá de impedimento el parentesco de los entrantes con los salientes.

Art. 4.º La renovacion dispuesta en el art. 2.º, y el acto de entrar en posesion los concejales elegidos, se verificarán en los dias que el Gobierno señale.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marques de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Go-

bernacion, Francisco Santa Cruz.

Administracion.—Negociado 6 °

A fin de evitar cualquiera interpretacion equivocada que por los pueblos pudiera darse á la ley inserta en la *Gaceta* de hoy sobre renovacion de Ayuntamientos ; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que al circularla por medio del *Boletin oficial* haga V. S. entender á los Alcaldes respectivos que habiendo tenido ya cumplimiento las disposiciones de la misma ley, á consecuencia de la Real orden circulada en 16 de Diciembre último, ninguna innovacion debe hacerse en el personal de las municipalidades de esa provincia.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Bellas artes.

Excmo. Sr : Habiendo consultado varias Academias algunas dudas que se les ocurren para llevar á efecto lo dispuesto en Real orden de 20 de Noviembre último sobre exámenes de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director de la Escuela especial de arquitectura, ha tenido á bien ordenar que se observen en ellos las reglas siguientes:

1.ª Los que aspiren al examen de Agrimensores deberán presentar una solicitud, acompañada de la fe de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por las Autoridades locales, otra de un Agrimensor aprobado en que conste haber estudiado y practicado el aspirante con el mismo agrimensura y aforo; se acompañará tambien carta de pago de los derechos que hoy se exigen por el reglamento. El examen constará de tres ejercicios, el primero durará hora y media, siendo oral y de las materias siguientes: Aritmética, geometría, trigonometria, solo en cuanto al conocimiento de las líneas trigonometrias y resolucion de los triángulos rectilíneos con el auxilio de las tablas de logaritmos de las líneas trigonométricas, topografía, agrimensura y aforo. El segundo ejercicio será práctico en el terreno, reducido á levantar el plano de un trozo del mismo con el auxilio de los instrumentos. Y el tercero de dibujo topográfico, practicado en el término de 10 horas, el cual deberá efectuarse con absoluta comunicacion.

2.ª Los que aspiren á examinarse de Directores de caminos vecinales deberán acompañar á la solicitud la fe de bautismo, certificacion de buena conducta moral y política, y carta de pago de los derechos prescritos en el art 18 del reglamento de 16 de Julio de 1852. El examen deberá ser de todas las materias que por el reglamento citado se estudian para esta carrera, y se efectuará en cuatro dias, durando los ejercicios en cada uno hora y media, y guardando el orden que comprende cada curso, concluidos los cuales, si el aspirante resultase aprobado, pasará al ejercicio práctico final segun lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del reglamento.

3.ª Los que sin ser Directores de caminos vecinales soliciten el examen de Maestros de obras, deberán practicar los mismos ejercicios en igual forma que

los anteriores y de las materias que previene el reglamento para esta clase. Los que siendo ya Directores de caminos vecinales soliciten ser Maestros de obras solamente, practicarán los ejercicios marcados en el referido art. 33 y siguientes.

4.ª A fin de evitar los abusos que pudieran ocurrir con este motivo, los Presidentes de las Academias en que tengan lugar estos exámenes, ademas de remitir á este Ministerio los expedientes de los que fueren aprobados, elevarán cada 15 dias nota circunstanciada de las personas que habiéndose presentado á examen, no hayan obtenido aprobacion.

5.ª Finalmente, S. M. ordena que en lo sucesivo se publiquen en el *Boletin oficial* de este Ministerio los nombres, edad y circunstancias de los que obtuvieren título de Arquitectos, Maestros de obras, Directores de caminos vecinales, Aparejadores y Agrimensores, expresándose la fecha con que les haya sido expedido

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1855.—Luxán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que mientras se halle pendiente de la aprobacion de las Cortes el proyecto de ley sobre desamortizacion y venta de bienes pertenecientes al Estado, á los pueblos, al clero y á los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, queden suspensas las ventas de los mismos, cuya subasta no se haya verificado antes del dia de la fecha, á fin de que se sujeten en adelante á las nuevas condiciones que la ley determine.

De Real orden lo comunico á V. S. para que cuide de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 152.

Administracion diocesana de Zaragoza.

Vencido en fin de Diciembre del año último el pago de censos y arriendos de fincas pertenecientes al Clero de este Arzobispado, la Administracion en sus angustiosos apuros no podrá menos, á pesar suyo de emplear contra los morosos los medios ejecutivos que tiene á su disposicion, si en el término improrogable de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, no concurren á satisfacer sus descubiertos hasta aquella fecha. Zaragoza 19 de Febrero de 1855.—Vicente Ribera.

Núm. 153.

El Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta anunciada por edicto del Excmo. Sr. Intendente general, inserto en la *Gaceta* de 1.º de Enero último número 730 para contratar el servicio de hospitalidad militar de la Plaza de Ceuta, se verificará nueva subasta simultánea en la Intendencia general militar y la subalterna del Distrito de Andalucía, el dia 10 del próximo mes de Marzo, para contratar el referido servicio, por cuatro años, á contar desde 1.º de Abril del presente, con sujecion al pliego general de condiciones

y plan de alimentos á él anexo, aprobado por Real órden de 1.º de Diciembre de 1854 y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y que estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas Intendencias. Zaragoza 19 de Febrero de 1855.—Pedro de San Martín.—Julian de Echenique, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

Una de las dos plazas de médico de la villa de Epila, se halla vacante, su dotacion consiste en 300 escudos pagados en metálico por el ayuntamiento á San Miguel de Ebro, bajo las bases de capitalizacion que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion; á cuyo efecto podrán remitir los aspirantes sus solicitudes francas de porte al Presidente de la misma, antes del 28 del actual.

Debiendo el Ayuntamiento de esta villa como patrono del legado fundado por D. Pedro Larraldia, proceder en el próximo Abril á la asignacion de las dos dotes que corresponden en este año, en dos parientes de aquel, que reúnan las circunstancias que expresa su reglamento, las solteras y viudas que las puedan justificar ó se crean con derecho á su percepcion, presentarán sus solicitudes documentadas, hasta el 31 de Marzo, desde cuyo dia en adelante no se tomarán en consideracion las que se presenten, ni las de personas que en dicho dia estuvieren casadas ó profesas en comunidad religiosa, ó fuesen incapaces para contraer matrimonio con arreglo á las leyes, ó para tomar hábito religioso. Sos Febrero 15 de 1855.—El Presidente, Manuel Salvo.—El Secretario Administrador, Juan Sandoa.

La secretaria de ayuntamiento del pueblo de El Frago, se halla vacante, su dotacion consiste en 800 rs. vn. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento, en término de un mes, á contar desde la fecha. El Frago 21 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Roque Torralba.—Vicente Castro, secretario interino.

Los partidos de médico y cirujano de la villa de Sestrica, se hallan vacantes á partido abierto, los facultativos de dichas profesiones que quieran establecerse y hacer contratos particulares lo verificarán en el término de 15 dias á contar desde la fecha de este anuncio.

GRAN BARATO DE LIBROS

con las considerables é inauditas rebajas de 50 y 60 por 100 sin igual en España, plaza de las Estrévedes núm. 44.

Atlas histórico, geográfico y estadístico de España y sus posesiones de Ultramar, compuesto de 39 mapas iluminados, y 98 cuadros sinópticos, por D. José Antonio Elias. Esta obra, hasta el presente única en su género en el reino, escrita por el método de Mr. Lesage, contiene el mapa general de España y los particulares de sus 49 provincias y colonias, segun su actual estado y division. Los 46 cuadros históricos presentan á un solo golpe de vista la historia civil, eclesiástica y legislativa de España; la geografia política, asi del

reino en general, como de las provincias y colonias en particular; la fundacion é historia de las ciudades y poblaciones principales; los monumentos mas notables de cada edad; las lápidas y medallas que mas conducen para la ilustracion de la historia y geografia de los tiempos antiguos; la forma de gobierno, legislacion, usos y costumbres, &c., de cada época; la noticia biográfica ó crítica de los españoles que en todas ellas se han distinguido en la religion, en las letras y en las armas; la cronologia y genealogia de los soberanos y familias que han reinado asi en toda la Monarquía, como en los Estados parciales en que estuvo dividida, etc. Los 52 cuadros estadísticos de las provincias y colonias comprenden la lista alfabética de todos sus pueblos, su poblacion en almas, y el partido judicial y diócesis de que dependen, con una exacta noticia de la topografia de aquellas, sus producciones, agricultura, industria y comercio, pesos y medidas, ferias y mercados, caminos y canales, etc. Los mapas son de tamaño marquilla, y primorosamente grabados é iluminados.—Se recomienda la adquisicion de tan importante obra, no solo á los amantes del estudio de la geografia, sino en especial á los Sres. alcaldes y secretarios de Ayuntamiento, empleados civiles y militares, oficinas de hacienda y del ejército, señores abogados y eclesiásticos, directores de colegios, é institutos de primera y segunda, enseñanza y por último á las clases mas acomodadas del pueblo, por su reconocida utilidad y escasa baratura de precio á que se espone en este barato: un tomo en gran folio, que costó por suscripcion 200 rs. se vende ahora en rústica ó rama en 90 rs. y encuadernado á la holandesa en 100.

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS.

Los hay de muchísimas clases de encuadernaciones en pasta, pieles de colores con plancha de relieve, taflete, chagrin, en ricos terciopelos con lindas cantoneras, broche y efigies en el centro, en bufaló, marfil y nacar con preciosas incrustaciones de plata con elegantes miniaturas de marfil, nacar y porcelana, cuyos precios notablemente rebajados empiezan desde 2, 3, 4, 5, 6 rs. y van saliendo hasta 300, segun su tamaño, número de láminas y clase de encuadernacion.

Biblioteca general de Escribanos y Procuradores.—

La empresa de esta publicacion en vista del asombroso éxito que ha obtenido ofrece á todos los que se suscriban á la misma hasta el 12 del actual que puedan pagar la suscripcion por meses vencidos. Esta Biblioteca ha dado principio en el mes anterior con un periódico del tamaño de la Gaceta que se publica todos los dias pares, y un Diccionario titulado Enciclopedia de la Fé pública que sale por entregas mensuales de diez y seis pliegos en 4.º regular, y dará fin en el término de dos años.

Precio del periódico y la Enciclopedia 10 rs. mensuales. Se suscribe en casa de los Secretarios de Ayuntamiento de las capitales de partido, y directamente á la Administracion calle de Sta. Ines número 10 cuarto 2.º Madrid.

Quesos de bola de Olanda.

Quesos de Gruyera.

Simiente ó labor de gusanos de seda cabalesa, Valenciana y Murciana.

Salchichones de Lyon de Marsella y de Arlés.

Vinos y licores finos de varias clases, nacionales y extranjeros.

Bugías de la Estrella y Aurora.

Todos estos efectos, con los demas propios del establecimiento se encuentran en el de quincalla de D. Guillermo Llanas, calle del Coso número 14.

Zaragoza: Imprenta Nacional.